



REPUBLICA DE COLOMBIA  
R A M A J U D I C I A L D E L P O D E R P Ú B L I C O  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veintinueve de abril de dos mil veintiuno.  
Rdo. N° 2019-00286  
Interlocutorio. 538.

En memorial que precede, remitido vía e-mail al correo electrónico de este Juzgado, por el apoderado judicial del demandante, y coadyuvado por las partes dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por el señor **ANGEL GONZALEZ**, en contra del señor **SANTIAGO GONZALEZ**, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, intereses, costas y gastos del proceso.

Solicitan igualmente, el levantamiento de la medida cautelar decretada, el desglose de la letra de cambio, su entrega al demandado, y finalmente manifiestan que renuncian a términos de notificación y ejecutoria del auto favorable.

Como quiera que la solicitud implorada, proviene del correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante, quien tiene facultad para recibir, y se atempera a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso y el artículo 2 del decreto 806 de 2020, se accederá al pedimento elevado, y, como consecuencia se decretará, por pago total de la obligación, la terminación y el archivo de este proceso.

Se ordenará igualmente, el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo y posterior secuestro del vehículo automóvil, marca Peugeot, de Placa BOQ-548, denunciado como propiedad del demandado SANTIAGO GONZALEZ RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.094.961.440, para cuyo efecto se libraré oficio a la secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., para que se sirvan dejar sin valor ni efecto el oficio Nro 2109 del 22 de agosto de 2019, que por un error inscribieron sobre el vehículo en mención, y pese a habérseles requerido en diferentes ocasiones, no acataron la orden emitida por este despacho, a fin de que procedieran a su corrección, sin necesidad de más pronunciamientos, habida cuenta que no se emitió orden de retención, ni secuestro sobre el automóvil, y por auto de fecha 10 de febrero de 2021, ya se había ordenado la entrega del mismo al señor RUBIEL ESTEVEN PEREZ MAYORGA, quien lo poseía al momento que la policía lo retuvo sin mediar orden del despacho, remitiéndose los oficios a las entidades correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso, se dispondrá, a costa de la parte interesada, el desglose del título valor base de la ejecución, con la constancia que la obligación en él inmersa se extingue por el pago total que hiciere la parte demandada SANTIAGO GONZALEZ RESTREPO a favor de la actora.

Se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este proveído, por ajustarse a los lineamientos del artículo 119 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por pago total de la obligación, realizado por la parte pasiva, se decreta la terminación y el archivo del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por el señor **ANGEL GONZALEZ**, en contra del señor **SANTIAGO GONZALEZ**.

**SEGUNDO:** Se decreta el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo y posterior secuestro del vehículo automóvil, marca Peugeot, de Placa BOQ-548, denunciado como propiedad del demandado SANTIAGO GONZALEZ RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.094.961.440, Líbrese oficio a la secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., para que se sirvan dejar sin valor ni efecto el oficio Nro 2109 del 22 de agosto de 2019, que por un error inscribieron sobre el vehículo en mención, y pese a habérseles requerido en diferentes ocasiones, no acataron la orden emitida por este despacho a fin de que procedieran a su corrección, sin necesidad de más pronunciamientos, habida cuenta que no se emitió orden de retención, ni secuestro sobre el automóvil, y por auto de fecha 10 de febrero de 2021, ya se había ordenado la entrega del mismo al señor RUBIEL ESTEVEN PEREZ MAYORGA, quien lo poseía al momento que la policía lo retuvo sin mediar orden del despacho, remitiéndose los oficios a las entidades correspondientes.

**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso, se dispone, a costa de la parte interesada, el desglose del título valor base de la ejecución, con la constancia que la obligación en él inmersa se extingue por el pago total que hiciera la parte demandada SANTIAGO GONZALEZ RESTREPO a favor de la actora.

**CUARTO:** Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este proveído.

**QUINTO:** Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

**GERMAN DUQUE NARANJO**

*Clg*

*Firmado Por:*

**GERMAN DUQUE NARANJO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **2fad07778305cea36bae3e8c606be2275cf4bbc4c8cce696b5d75fa0e453fb9a**  
Documento generado en 29/04/2021 04:24:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**